

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de cinco días.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Ramón García Mena.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24103 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 21, 22, 23 y 25 de octubre de 1996, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 21, 22, 23 y 25 de octubre de 1996, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de octubre de 1996:

Combinación ganadora: 10, 23, 20, 36, 38, 17.
Número complementario: 29.
Número del reintegro: 6.

Día 22 de octubre de 1996:

Combinación ganadora: 45, 19, 25, 24, 39, 23.
Número complementario: 47.
Número del reintegro: 3.

Día 23 de octubre de 1996:

Combinación ganadora: 45, 9, 21, 38, 19, 37.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 7.

Día 25 de octubre de 1996:

Combinación ganadora: 29, 40, 25, 42, 11, 19.
Número complementario: 41.
Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 4, 5, 6 y 8 de noviembre de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 28 de octubre de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24104 *ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada Fundación Festival de Ópera de Oviedo.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación Festival de

Ópera de Oviedo, instituida y domiciliada en Oviedo, calle Melquiades Álvarez, número 20, primero.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Luis Álvarez Bartolomé, don José Antonio Caicoya Cores, don José María Moutas Cimadevilla, doña María Amor Soria Gutiérrez, doña María Teresa Vigon Arvizu, doña Margarita Riva de Rato, doña Berta Árias García, todos en su propio nombre y derecho, y, además, en nombre y representación de la entidad denominada Asociación Asturiana de Amigos de la Ópera, de cuya Junta Directiva todos son miembros, siendo su Presidente don Luis Álvarez Bartolomé, se procedió a constituir una fundación de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Oviedo don Enrique Joaquín Ros Cánovas, como sustituto, y para el protocolo de don José Antonio Caicoya Cores, el día 6 de julio de 1995.

Segundo.—La Fundación Festival de Ópera de Oviedo tendrá por objeto la realización de los siguientes fines: Promover, apoyar, auxiliar y financiar, dentro del ámbito de sus posibilidades, el Festival de Ópera de Oviedo. Además, podrá contribuir, sin finalidad de lucro, al fomento, desarrollo y divulgación de las artes escénicas en general, y, en particular, las relaciones con el mundo de la lírica, la danza y el ballet.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, desembolsadas en el acto de constitución el 25 por 100 del mismo, esto es, 250.000 pesetas (constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación), conviniéndose el desembolso de la cantidad restante antes del transcurso de cinco años, a contar desde la fecha del acto de constitución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Luis Álvarez Bartolomé.

Vicepresidente: Don José Antonio Caicoya Cores.

Secretaria: Doña María Teresa Vigon Arbizu.

Tesorero: Don José María Moutas Cimadevilla.

Vocales: Doña María Amor Soria Gutiérrez, doña Margarita Riva de Rato y doña Berta Árias García.

Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la Fundación Festival de Ópera de Oviedo se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada de actividades de interés general, y Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés

general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Festival de Ópera de Oviedo, de ámbito estatal, con domicilio en Oviedo, en la calle Melquiades Álvarez, número 20, primero, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

24105 *ORDEN de 17 de octubre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada Fundación Emilio Herrera Linares (faro aeronáutico de la investigación y la cultura, apoyo y fomento de la aviación civil, deportiva y militar española).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación Emilio Herrera Linares (faro aeronáutico de la investigación y la cultura, apoyo y fomento de la aviación civil, deportiva y militar española), instituida y domiciliada en Madrid, calle Fuencarral, número 138, cuarto piso.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José Miguel Herrera Soler y ocho personas más se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo, el día 13 de junio de 1996.

Segundo.—La Fundación Emilio Herrera Linares (faro aeronáutico de la investigación y la cultura, apoyo y fomento de la aviación civil, deportiva y militar española) tiene como fines de interés general: Recordar la figura científica y militar del ilustre General Emilio Herrera Linares, miembro de la Real Academia de Ciencias de España y Francia, que fue nombrado Vice-Mariscal del Aire por las instituciones republicanas españolas en el exilio; divulgar, con un fin cultural, toda su obra como destacado Investigador Científico Aeronáutico, mereciendo la apelación que le dio el ilustre Físico Albert Einstein, calificándolo de sabio futurista en el terreno de la Ciencia Aeronáutica y denominándole en sus numerosas cartas intercambiadas «muy querido compañero»; apoyar y fomentar la investigación sobre la Historia aeronáutica española, así como el desarrollo de la aviación civil, deportiva y militar española, a todos sus niveles y aspectos. Actividades: 1.^a Ofrecer un nuevo marco para la difusión científica y pedagógica de la figura y la obra del Ingeniero Militar Emilio Herrera Linares, así como de la Historia y Ciencia Aeronáutica española, haciendo un énfasis especial en fomentar entre los niños y jóvenes la investigación y la creatividad sobre el tema aeronáutico español. Estas actividades se llevarán a cabo en un centro cultural que servirá de punto de encuentro en el que se realizarán conferencias y seminarios por parte de personas, personalidades e instituciones con capacidad acreditada acerca de su objeto, y al que se invita a participar a cualesquiera otras personas e instituciones cuyas actividades estén relacionadas con la historia aeronáutica y cosmonáutica española (Ministerio de Defensa, Museo del Aire, Instituto de Historia y Cultura Aeronáutica, Universidades, Fundación Infante de Orleans, asociaciones de vuelo sin motor, paracaidismo, parapente, etcétera). 2.^a Se creará un centro de documentación formado inicialmente con el archivo personal de Emilio Herrera Linares, y al que posteriormente se le irán añadiendo cualesquiera tipo de fondos gráficos o escritos relacionados con la historia aeronáutica española. Este centro de documentación se encargará de la clasificación, catalogación y conservación de sus fondos, los cuales estarán a disposición del público, para la realización de investigaciones relacionadas con los temas que patrocina la Fundación. 3.^a Asimismo, se realizará un museo dedicado a la figura de Emilio Herrera Linares, en el que se depositarán todos aquellos objetos relacionados

con su vida y obra. 4.^a Instituir becas y ayudas para que, mediante concurso público, se puedan realizar actividades de investigación sobre historia aeronáutica española. También se pretende subvencionar la formación de pilotos civiles, así como apadrinar y subvencionar la incorporación de la Academia del Ejército del Aire Español, así como otras actividades posibles dentro del marco de las normas y leyes en vigor a este respecto.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente 1.º: Don José Miguel Herrera Soler.

Presidente 2.º: Don Emilio Leopoldo Herrera Soler.

Presidente 3.º: Don Fernando Herrera Soler.

Vicepresidente 1.º: Don Agustín García Yepes.

Vicepresidente 2.º: Don Celestino Díaz Díaz.

Secretario: Don Agustín García Jiménez.

Vocales: Don Antonio García Borrajo, don José Antonio Campos Navas y don Carlos Lázaro Ávila.

Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la Fundación Emilio Herrera Linares se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1996).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Emilio Herrera Linares (faro aeronáutico de la investigación y la cultura, apoyo y fomento de la aviación civil, deportiva y militar española), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Fuencarral, número 138, cuarto piso, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.